Firmado digitalmente por SALAZAR ROJAS Maximo FAU 20600927818 soft
Cargo: Director De La Dirección De Compras Electrónicas Y Moda
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.05.2025 12:36:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 15 de Mayo del 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL-D N° 000003-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado en fecha 21 de abril del 2025 por la empresa MYK PERU TRADE S.A.C identificada con RUC N° 20610703039, en adelante el Recurrente, mediante Carta S/N y el Informe-D N° 0009-2025-PERÚ COMPRAS-DCEME-GCE de fecha 14 de mayo del 2025 de la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, en adelante ROF de PERU COMPRAS, la Dirección de Acuerdos Marco[1] era el órgano encargado de diseñar, organizar, conducir y ejecutar la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, a través de la selección de proveedores; así como, de gestionar y administrar la operación de estos y la extensión de su vigencia;

Que, el precitado documento de gestión prescribía en el literal f) de su artículo 32 que era función de la Dirección de Acuerdos Marco gestionar y administrar los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco. Asimismo, disponía en el literal g) del mencionado artículo que la Dirección de Acuerdos Marco aprobaba la exclusión o inclusión de proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, según corresponda;

Que, el recurso de reconsideración se fundamenta en los artículos 120, 217, 218 y 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, motivo por el que debe presentarse ante la misma autoridad que emitió la decisión dentro de un plazo de caducidad de quince (15) días y con los requisitos formales establecidos en el artículo 124 del mismo cuerpo legal;

Que, en fecha 10 de enero de 2025, se formalizó entre la Entidad MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS con RUC N° 20131370645, en adelante la Entidad Contratante y el Recurrente las siguientes Órdenes de Compra:

Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS
Firmado digitalmente por CALDERON JIMENEZ Annie Teressa Guadalupe FAU 20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2025 15:21:32 -05:00

Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS
Firmado digitalmente por CEVALLOS CORREA Carlos Martin FAU 20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 14.05.2025 15:13:21 -05:00

[1] Mediante Resolución Jefatural N° 000044-2025—PERU COMPRAS-JEFATURA del 16 de abril de 2025, se aprobó el "Cuadro de Equivalencias de los órganos de la Central de Compras Públicas – Perú Compras", cuya vigencia se encontraba condicionada a la entrada en vigor de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF. En ese sentido, a partir del 22 de abril de 2025, la Dirección de Acuerdos Marco pasó a denominarse Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **XYAW6K5**

N°	ORDEN DE COMPRA	TIPO CONTRAT.	PROCEDIMIENTO DE COMPRA	FECHA DE FORMAL.	PLAZO DE ENTREGA	FICHA - PRODUCTO	CANT.
1	OCAM-2025-46-2-0	INDIVIDUAL	ORDINARIA	10/01/2025	Del 10/01/2025 al 20/01/2025	LUMINARIAS LED PARA INTERIORES: TIPO: DOWNLIGHT DE: POLIPROPILENO MED: Ø22.5 cm X 3.50 cm MONTAJE: ADOSADO LUZ: BLANCA FRIA TEMPERATURA: 6500K NO DIMMABLE - ON/OFF TENSIÓN DE ENTRADA: 110-277V / VAC 50/60hz POTENCIA: 24W VIDA ÚTIL: >= 25,000 HORAS ETIQUETADO: NOAPLICA REND. COLOR: >=80RA PROTECCIÓN: IP20 - IK02 F. HOMOLOGACIÓN: NOG.F: 2 AÑOSUNIDADSTROMDLS824W65K	30
2	OCAM-2025-46-3-0	PAQUETE	ORDINARIA	10/01/2025	Del 10/01/2025 al 20/01/2025	TOMACORRIENTES: CLASE: DUPLEX POLOS: 2P+T PINES: PLANO - REDONDO MONTAJE: EMPOTRADO INTENSIDAD NOMINAL: 16ATENSIÓN NOMINAL: 250V-60HzCOLORPLACA: BLANCOCOLORDADO: BLANCOG.F: 5 AÑOSUNIDADEPEM IRIS4010215502	36
						TOMACORRIENTES: CLASE: DUPLEXPOLOS: 2P+T PINES: PLANOS MONTAJE: EMPOTRADO INTENSIDAD NOMINAL: 15A TENSIÓN NOMINAL: 127V COLOR PLACA: ANARANJADO COLOR DADO: ANARANJADO G.F: 1 AÑO UNIDAD BTICINO AM5028IGRAM5028IGR	480

Que, mediante Oficio N°0017-2025-EF/47.01 de fecha 21 de enero del 2025, la Entidad Contratante remitió el Informe N° 0028-2025-EF/47.03 de la Oficina de Gestión de la Integridad de la Oficina General de Prevención e Integridad Institucional, respecto a presuntas irregularidades detectadas en los procesos de adquisición de productos al Recurrente;

Que, en atención a dicha comunicación, la Dirección de Acuerdos Marco mediante Oficio N° 0728-2025-PERÚ COMPRAS-DAM de fecha 23 de enero de 2025, solicitó a la Entidad Contratante, realice las gestiones correspondientes para determinar la originalidad de los bienes e informe el resultado de la misma;

Que, en relación a ello, mediante Oficio N° 1051-2025-EF/43.03 de fecha 11 de marzo de 2025, la Entidad contratante informó sobre las acciones realizadas, e indicó lo siguiente:

"(…) Al respecto, se debe mencionar que, en atención a un correo electrónico recibido el 10 de enero de 2025 sobre solicitud de investigación por productos de dudosa procedencia en el marco de la orden de compra OCAM-2025-46-3-0, se procedió a revisar el expediente de contratación de la Orden de Compra en mención y a su vez se realizó una búsqueda de los proveedores de la Entidad del rubro "tomacorrientes" a fin de corroborar los precios ofertados con los precios históricos y producto de ello, se pudo evidenciar que los dos únicos socios de la empresa MYK PERU TRADE S.A.C. son socios de la empresa IMPORT SUMIN PERU S.A.C., la misma que se encuentra inhabilitada para contratar con el Estado desde el 15/10/2024 hasta el 15/02/2025. (…)"

Que, de la revisión a la documentación registrada en la Plataforma de Catálogos Electrónicos se verificó que el Recurrente registró en las Órdenes de Compra OCAM-2025-46-2-0 y OCAM-2025-46-3-0 el estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) en fecha 27 de febrero de 2025, adjuntando la Carta N° 002-2025/MYK PERU TRADE, en la cual, entre otros, indica:

> *(…) 1. El día 15 de enero del 2025, recibimos una notificación vía mail al correo ventas.mykperutrade@gmail.com con el OFICIO N° 0099-2025-EF/43.03, el cual solicita el descargo sobre el presunto impedimento para contratar con el estado. 2. El día 17 de enero del 2025, en atención a la notificación OFICIO N° 0099-*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **XYAW6K5**

2025-EF/43.03 se responde con carta con fecha 17 de enero del 2025 y Nro de Solicitud 388664-2025 de mesa de parte virtual informando que nuestra representada de acuerdo al cruce de información de las herramientas digitales que dispone el OSCE en favor de los proveedores y contratistas, mi representada no ha tomado conocimiento hasta el 17 de enero del 2025 de encontrarnos en un supuesto de IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, por ello el Ministerio de Economía y Finanzas ha emitido las 02 órdenes de compra bajo la misma fuente de información que nosotros como proveedores teníamos al alcance también, sin embargo la entidad debe conocer que con vuestro escrito de referencia a) hemos tomado conocimiento que la empresa IMPORT SUMIN PERU SAC con RUC 20602063888, de la cual NO soy el representante legal pero si accionista, ha sido sancionada con una inhabilitación temporal de 4 meses. (…)

Que, de la revisión en el Buscador de Proveedores del Estado, se verificó que el señor Max Giancarlo Huerta Pineda con D.N.I. 46085607, es socio – excede el 30% de participación y representante en la empresa MYK PERU TRADE S.A.C. y es socio – excede el 30% de participación en la empresa IMPORT SUMIN PERU S.A.C., la cual se encontraba inhabilitada para contratar con el Estado desde el 15 de octubre del 2024 hasta el 15 de febrero del 2025; por lo que este impedimento alcanzaba a la persona jurídica de MYK PERU TRADE S.A.C, para participar en procedimientos de selección y para contratar con el Estado. Sin embargo, el proveedor adjudicatario no restringió la proforma que devino en la orden de compra electrónica OCAM 2025-46-2-0 y facultativamente remitió su proforma que devino en la orden de compra electrónica OCAM-2025-46-3-0;

Que, se advirtió que el Recurrente incumplió la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad, considerando que el proveedor adjudicatario, no ejerció su facultad de restringir la proforma que devino en la orden de compra electrónica OCAM-2025-46-2-0 y facultativamente remitió su proforma que devino en la orden de compra electrónica OCAM-2025-46-3-0; pese a haber estado impedido para contratar con el estado al ser accionista con más del 30% del capital o patrimonio social, de conformidad a lo señalado en el literal s) del numeral 11.1 de artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF. Por tanto, dicha actuación contraviene el compromiso de integridad y la cláusula anticorrupción, por lo que, se configura el supuesto de exclusión establecido en el inciso 1 del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0) que prescribe la exclusión del proveedor adjudicatario cuando incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad. Además, se considera bajo el presente supuesto la entrega de productos falsos, adulterados o de dudosa procedencia a la entidad contratante.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, por medio del Formato para la Exclusión de Proveedores N° 336-2025 la Dirección de Acuerdos Marco concluyó lo siguiente:

"De la revisión de la información y conforme a las disposiciones señaladas en las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco- Tipo I – Modificación IV, se ha evidenciado que el proveedor MYK PERU TRADE S.A.C. con RUC N° 20610703039, ha incurrido en causal de exclusión al contravenir la cláusula de integridad, incumplimiento de los términos y condiciones a los que se adhirió y sometió al formalizar el ACUERDO, establecida y fundamentada en numeral III y IV, del presente Formato, respectivamente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **XYAW6K5**

Bajo ese contexto es pertinente señalar que, la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS Lineamiento para la Exclusión e Inclusión de los Proveedores Adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (versión 2.0) precisa en el inciso 1 del literal h) del numeral 7.1 que se incurre en causal de exclusión cuando se incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad. Además, se considera bajo el presente supuesto la entrega de productos falsos, adulterados o de dudosa procedencia a la entidad contratante. Asimismo, precisa que, el tiempo de exclusión será por toda la vigencia del Acuerdo Marco y su alcance corresponde a todos los Acuerdos Marco, aunado a esto, se verificó que EL PROVEEDOR se encuentra suscrito en los siguientes Acuerdos Marco al 26/03/2025:

Nro.	Acuerdo Marco	Monto Garantia
1	EXT-CE-2024-14	S/ 2,000.00
2	EXT-CE-2024-28	S/ 500.00

Sobre la Admisibilidad y Procedencia del Recurso de Reconsideración.

Que, la exclusión es un acto unilateral y automático que incide sobre los intereses del proveedor, en ese sentido, el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la LPAG, dispone que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el artículo 218 del TUO de la LPAG establece los recursos administrativos que tiene a su disposición el administrado, precisando que son: i) recurso de reconsideración; y) ii) recurso de apelación, siendo que el recurso de revisión se interpone cuando se establezca expresamente por ley o decreto legislativo. Asimismo, el citado artículo precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días;[2]

Que, el TUO de la LPAG señala en su artículo 219 que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyan única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, el artículo 221 TUO de la LPAG, dispone que la formalidad del escrito deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG;

Que, en caso de que un proveedor considere que se ha realizado un acto que atente contra sus derechos o intereses y desee presentar un recurso de reconsideración, puede, conforme a las formalidades descritas en el artículo 124 del TUO de la LPAG, dirigirse al mismo órgano que decidió el acto cuestionado dentro del plazo perentorio de quince (15) días debiendo sustentarse en nueva prueba;

[2] De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 31603, publicada el 05 noviembre 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **XYAW6K5**

Que, teniendo en cuenta el marco normativo expuesto, es necesario analizar los requisitos para la interposición valida del recurso de reconsideración, según las normas antes mencionadas;

Que, corresponde precisar que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto ante la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes; siendo así, cumple con haber sido interpuesto ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación;

Que, de los actuados se advierte que en fecha 28 de marzo del 2025 el Recurrente fue debidamente notificado por medio del correo electrónico administrador.acuerdos@perucompras.gob.pe, con el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 336-2025 por haber incurrido en la causal de exclusión establecida en el inciso 1 del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0) que prescribe la exclusión del proveedor adjudicatario cuando incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad. Además, se considera bajo el presente supuesto la entrega de productos falsos, adulterados o de dudosa procedencia a la entidad contratante;

Que, se advierte que el recurrente podía interponer válidamente el recurso impugnativo correspondiente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, es decir, hasta el 22 de abril del 2025.Por lo tanto, teniendo en cuenta que el recurso fue interpuesto en fecha 21 de abril del 2025, se advierte que éste fue presentado dentro del plazo previsto, por lo que corresponde evaluar si este se sustenta en nueva prueba.;

Que, en el caso de autos, de la revisión del recurso de reconsideración, se advierte que los argumentos del Recurrente son los siguientes:

1. *Nuestra representada MYK PERU TRADE SAC recibe el 15 de Enero recibe una notificación/carta vía mail por parte de la entidad del Ministerio de Economía y Finanzas con Asunto de "Sobre posible nulidad de la Orden de Compra OCAM-2025-46-2-0 (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000002, de fecha 09 de enero de 2025) y la Orden de Compra OCAM-2025-46-3 0 (Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 000003, de fecha 09 de enero de 2025)", en el cual nos informamos que la empresa IMPORT SUMIN PERU SAC se encontraba inhabilitada para poder contratar con el estado hasta el 15/02/2025.*

2. *Es importante señalar que si bien mi persona, Sr. HUERTA PINEDA MAX GIANCARLO es Gerente General de MYK PERU TRADE S.A.C. y socio de la empresa IMPORT SUMIN PERU SAC con RUC 20602063888, nunca tomó conocimiento de esta sanción hasta la fecha que recibió la notificación del 15 de Enero, por lo que lamento y me arrepiento de haber generado una confusión a la entidad del Ministerio de Economía y Finanzas.*

3. *No ha sido mi intención sorprender y generar un perjuicio económico a la entidad, por lo que se solicitó la anulación de las Orden de Compra OCAM-2025-46-2-0 y Orden de Compra OCAM2025 46-3-0 por medio de la plataforma de Perú Compras y CARTA N° 002-2025/MYK PERU TRADE(Anexo Nro 1), ya que aún no se había perfeccionado el contrato mediante la plataforma PERÚ COMPRAS, por lo que el documento que adjuntaron en el portal era solo un Presupuesto Previsional, mas no la Orden de Compra que es el documento oficial.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **XYAW6K5**

4. *Debido a la nulidad del contrato nuestra representada no interno los productos a la entidad, sin embargo, indican una supuesta entrega de productos falsos, adulterados o de dudosa procedencia a la entidad.*

5. *Esta suposición se genera debido a que un tercero (vía mail y sin brindar el sustento, tal como indica en el documento en referencia) indica que el precio que nosotros ofertamos se encuentra por debajo del precio que el fabricante de la marca EPEM brinda a los proveedores que adjudicamos a Perú Compras. Nuestra representada no está de acuerdo que en base a ese supuesto se perjudique la imagen de nuestra empresa y eso genere desconfianza hacia nuestros clientes. La compra de los productos EPEM lo realizamos a la empresa KOLLER SRL con RUC 20134112981 quienes son distribuidores autorizados de la marca EPEM y quien tiene mas de 30 años en su rubro de distribución de materiales de eléctricos y por ello tienen condiciones comerciales sobre precio especiales, para ello adjuntamos la carta que brinda la empresa INDUSTRIAL EPEM SA indicando que KOLLER SRL es distribuidor oficial (Anexo Nro 2).*

6. *Adjuntamos las facturas de compra (Anexo Nro3) que realiza mi representada a la empresa KOLLER SRL para que puedan validar el precio con el que adquirimos el producto EPEM y mostrar que el margen que manejamos para las ventas varía desde 10% al 40%. El producto "TOMA CORRIENTES : CLASE: DUPLEX POLOS: 2P+T PINES: PLANO - REDONDO MONTAJE: EMPOTRADO INTENSIDAD NOMINAL: 16A TENSIÓ NNOMINAL: 250V-60Hz COLOR PLACA: BLANCO COLOR DADO: BLANCO G.F: 5 AÑOS UNIDAD EPEM IRIS 4010215502" se compra a 4.75 +IGV y se estaba ofertando a 5.70 +IGV según la orden de OCAM-2025-46-3-1. La información de contar como proveedores a distribuidores autorizados de marcas tanto de EPEM, BTICINO entre otros, se debe a nuestra experiencia en el mercado de materiales eléctricos, por lo que otros proveedores no lo tienen y por ello no les puede ofrecer precios competitivos.*

Que, conforme lo señalado por GUZMAN NAPURI, los recursos administrativos son mecanismos de revisión de actos administrativos[3]. En el caso específico de los recursos de reconsideración, el administrado requiere la revisión de la decisión ya adoptada por la misma autoridad que emitió el acto que impugna. Para tal efecto, el administrado somete a consideración de esa autoridad los nuevos elementos que considera atendibles y suficientes para revertir el sentido de la decisión adoptada;

Que, en ese sentido, el recurso de reconsideración tiene por objeto que se revoque, reforme o sustituya un acto administrativo, con tal fin, los administrados deben refutar los argumentos que motivaron la expedición o emisión de dicho acto, ofreciendo elementos de convicción que respalden sus alegaciones a efectos que el órgano emisor pueda reexaminar el acto recurrido;

Que, al respecto, MORÓN URBINA señala:

"En este orden de ideas, cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se está solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el medio

[3] GUZMAN NAPURI, Christian. MANUAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Pacífico Editores, Lima, 2013. Pág. 605.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **XYAW6K5**

probatorio nuevo. Es preciso resaltar que el hecho controvertido materia del pronunciamiento por la autoridad administrativa será siempre el hecho materia de prueba. En tal sentido, cualquier medio de prueba que se presente siempre tendrá por finalidad probar este hecho, para así obtener el pronunciamiento favorable de la autoridad" [4]

Que, asimismo, el precitado autor indica:

"(…) para nuestro legislador no cabe la posibilidad que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues estima que dentro de una línea de actuación responsable del instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la mejor regla jurídica que estima idónea. Por ello perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tal solo un nuevo pedido o una nueva argumentación de los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite reconsideración (…). no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple, entre otras (…)

(…) para la determinación de prueba nueva debe distinguirse: i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y, ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida" [5]

Que, de lo expuesto se advierte que, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio del pronunciamiento, es decir, deberá de evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de los puntos controvertidos;

Que, en esa línea, se puede concluir que la nueva prueba debe referirse a un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la revisión de la decisión de la autoridad, para ello, los administrados deben refutar los argumentos que motivaron la expedición o emisión de dicho acto, ofreciendo elementos de convicción que respalden sus alegaciones a efectos que el órgano emisor pueda reexaminar el acto recurrido;

Que, en virtud a lo expuesto, colegimos que, para considerar como nueva prueba a los medios probatorios ofrecidos en el recurso de reconsideración, el Recurrente debió ofrecer aquellos que acreditasen que no se configuraron los presupuestos para la exclusión de su representada;

Que, mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 336-2025 la Dirección de Acuerdos Marco excluyó al Recurrente por haber incurrido en la causal de exclusión establecida en el inciso 1 del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS - Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco (Versión 2.0) que prescribe la exclusión del proveedor adjudicatario cuando incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad. Además, se considera bajo el presente

[4] MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS). Tomo II. Gaceta Jurídica. 14ª Edición. Pág. 217.
[5] MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Edición 11 Gaceta Jurídica. 2009 pág. 614- 615.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **XYAW6K5**

supuesto la entrega de productos falsos, adulterados o de dudosa procedencia a la entidad contratante;

Que, la nueva prueba debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, ello, es concordante con la finalidad del recurso de reconsideración que es controlar las decisiones de la administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. En consecuencia, para esta nueva evaluación se requiere de un nuevo medio probatorio que tenga como finalidad cambiar el sentido de la decisión que se adoptó primigeniamente;

Que, de la revisión del recurso de reconsideración, se observa que el Recurrente presentó la siguiente documentación: Carta N° 002-2025/MYK PERU TRADE con el asunto *Resolución de Orden de Compra Orden de Compra OCAM-2025-46-2-0 y Orden de Compra OCAM-2025-46-3-0, ii)* Carta de Distribución oficial de Koller SRL de la marca EPEM y iii) Facturas de Compra de la MYK PERU TRADE productos EPEM; no obstante, ninguno de dichos documentos se encuentra orientado a desvirtuar el incumplimiento que ocasionó su exclusión ni acreditan que no se configuraron los presupuestos para la exclusión de su representada, es decir, la documentación presentada no acredita que al haber estado impedido para contratar con el estado al ser accionista con más del 30% del capital o patrimonio social, de conformidad a lo señalado en el literal s) del numeral 11.1 de artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF ejerció su facultad de restringir la proforma que devino en la orden de compra electrónica OCAM-2025-46-2-0 y que no remitió su proforma que devino en la orden de compra electrónica OCAM-2025-46-3-0;, por tanto, al no buscar contradecir el acto materia de impugnación no se constituyen en nueva prueba.

Que, conforme lo desarrollado se advierte que el Recurrente no cumplió con la presentación de nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso, por tanto, dicho recurso administrativo deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas — PERÚ COMPRAS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066- 2025-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa MYK PERU TRADE S.A.C identificada con RUC N° 20610703039, contra la exclusión contenida en el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 336-2025 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Poner en conocimiento del Recurrente que la presente Resolución no agota la vía administrativa y que tiene quince (15) días hábiles para interponer apelación si lo considera pertinente.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución con los respectivos anexos a la empresa MYK PERU TRADE S.A.C identificada con RUC N° 20610703039.

Artículo Cuarto. - Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Coordinación de Gestión de Catálogos Electrónicos para que se ejecuten las acciones pertinentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **XYAW6K5**

Artículo Quinto. - Remitir la presente Resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información a fin de que realice su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
MAXIMO SALAZAR ROJAS
Director de la Dirección de Compras Electrónicas y Modalidades Eficientes
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: **www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/** Clave: **XYAW6K5**